



**REGLAMENTO ESTATUTARIO No. 01
(Del 16 de febrero de 2011)**

Por la cual se adopta un nuevo Estatuto del Profesor de la Universidad de La Sabana.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. 500 del 21 de septiembre de 2005 se expidió el Estatuto del Profesor de la Universidad de La Sabana.
2. Que por la Resolución 531 del 19 de agosto de 2009 del Consejo Superior, la Universidad expidió un nuevo Reglamento de Escalafón de Profesores para afianzar la carrera profesoral y para garantizar la conformación de un cuerpo docente de excelencia científica, académica, profesional y personal.
3. Que por la experiencia en la aplicación en estos cinco años del Estatuto del Profesor vigente, se hace necesario actualizar varias de sus disposiciones, especialmente por la vigencia del Escalafón de Profesores que definió nuevas políticas y criterios e indicadores para la excelencia de la actividad académica de los profesores y de su producción derivada de la investigación, la docencia y la proyección social.
4. Que como consecuencia de lo anterior, se requiere elaborar un nuevo Estatuto del Profesor que armonice bien la normatividad vigente para el estamento docente con los propósitos institucionales.
5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo numeral 3 de los Estatutos, el Consejo del Claustro Universitario revisó y aprobó, en primera instancia, esta propuesta de nuevo Estatuto del Profesor.
6. Que el Consejo Fundacional de la Universidad, por Acta 026 de marzo de 2008, acordó delegar en el Consejo Superior la expedición de normatividades relacionadas con los profesores y estudiantes, como el Reglamento Estudiantil y el Reglamento de Escalafón de Profesores –y sus reformas correspondientes–, no se hace necesario someter estas normatividades a la confirmación posterior del Consejo Fundacional.
7. Que el Consejo Superior de la Universidad estudió el proyecto de nuevo Estatuto de Profesores y ha decidido su aprobación que regirá en la forma prevista en este Reglamento Estatutario,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el siguiente Estatuto del Profesor en la Universidad de La Sabana que se desarrolla en los siguientes principios, capítulos y artículos.

INTRODUCCIÓN Y PRINCIPIOS

La Universidad de La Sabana, fiel a los principios que fundamentan su Misión y en desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, adopta el presente Estatuto del Profesor, con el fin de propiciar la consolidación de un cuerpo docente que goce de permanentes oportunidades para su desarrollo y perfeccionamiento personal y profesional, en una comunidad universitaria cuyo compromiso con el desarrollo del conocimiento aporte soluciones y contribuya a dar respuesta a los problemas y exigencias de la sociedad.

El Estatuto del Profesor se aplica a las personas vinculadas a la Universidad de La Sabana como profesores, con independencia del tipo de vinculación acordada, y a todos aquellos que ejercen labores propias de un profesor.

La Universidad promueve el respeto a la dignidad trascendente de la persona humana y en un ambiente de libertad responsable, propicia el perfeccionamiento integral de todos los miembros de la comunidad universitaria. El cumplimiento de esta misión que justifica el desarrollo del Estatuto del Profesor se fundamenta en los siguientes principios:

1. **Autonomía universitaria.** Consagrada en la Constitución Política de Colombia, garantiza el derecho que tiene la Universidad para darse sus propias directrices y regirse por sus propios estatutos, dentro de los parámetros contemplados en la ley.
2. **Universalidad.** El carácter universal de la Universidad de La Sabana supone que la singularidad de las personas, la pluralidad y la diversidad de los saberes se articulen en torno al conocimiento de la realidad en congruencia con los fines que orientan la misión de la Universidad.
3. **Libertad.** La libertad se ejerce dentro de las exigencias de la verdad y del bien común, en el marco de la rigurosidad científica y de la responsabilidad moral, tanto personal como social, y en el ejercicio académico autónomo y responsable. En últimas es ejercicio de una libertad responsable, manifestada en la coherencia de pensamiento, palabra y acción.
4. **Coherencia de vida y entereza moral.** El Proyecto Educativo Institucional espera de sus profesores un claro compromiso con su misión y propósitos para lo cual se requiere contar con personas íntegras, con entereza moral y coherencia de vida, que propicien el ambiente en el que se cultiva el saber y en donde los miembros de la comunidad académica encuentran perspectivas, sabiduría y estímulos para el servicio cualificado a la sociedad.
5. **Creación, desarrollo y transmisión del conocimiento.** La búsqueda de la verdad anima el saber auténtico y fomenta distintos niveles de reflexión para desarrollar la actitud crítica y la capacidad de discernimiento; exige máxima apertura, dentro de un profundo respeto por la libertad de los demás. La Universidad como comunidad de personas vinculadas con el fin de acrecentar el saber superior, abierta a la verdad y en diálogo permanente, constituye una comunidad de saberes que irradia su acción a la sociedad.

6. **Excelencia académica.** La realización del trabajo y del estudio como medios de perfeccionamiento personal y social, son resultado de una Universidad centrada en los profesores, que propicia el permanente desarrollo de los hábitos y habilidades encaminados al incremento del saber teórico, práctico, técnico y estético.
7. **Interacción permanente con el entorno.** La responsabilidad social propia de una Universidad es la creación y difusión del conocimiento. El estudio y la profundización en la ciencia con miras a su transmisión y la docencia como fruto de la investigación se proyectan de modo indefectible sobre la sociedad y hacen visible en el medio la identidad de la Universidad y sus fines, armonizando los intereses institucionales y la tarea académica de formación e investigación, con el bien de la persona, de la familia y de la sociedad.

CAPÍTULO I

DE LOS PROFESORES Y LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1. Perfil del profesor de la Universidad de La Sabana. La Universidad exige la consolidación de un cuerpo de profesores con excelentes condiciones personales y académicas y altas titulaciones, que con su ejemplo y coherencia de vida:

- a. Impulse dinámicas de generación y proyección del conocimiento mediante la consolidación de comunidades académicas del más alto nivel científico.
- b. Sirva a los estudiantes procurando crear escuela entre ellos para despertarles intereses científicos, abrirles horizontes y contribuir a su formación integral.
- c. Busque la perfección en su trabajo profesional.
- d. Se prepare mediante el estudio permanente para servir a los demás con la calidad de su trabajo y estimular el espíritu de convivencia y de responsabilidad social.

El profesor debe cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Institución, asumir como propios los principios del Proyecto Educativo Institucional –PEI- e identificarse con la Misión, el espíritu y los objetivos de la Universidad.

Las cualidades que han de caracterizar al profesor de La Sabana están debidamente reglamentadas.

ARTÍCULO 2. Planta profesoral. La Universidad de La Sabana busca consolidar una planta de profesores apropiada en cantidad, dedicación y niveles de formación para el cumplimiento de su misión y sus propósitos institucionales, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Una carrera profesoral que proyecte y oriente el perfil del profesor y sus responsabilidades acorde con sus méritos y su potencial profesional y humano.

- b. Políticas, normas y procedimientos de vinculación que respondan a los tipos de vinculación existentes y a las exigencias del Plan de Desarrollo Institucional y de las respectivas Unidades Académicas.
- c. Formación de profesionales que renueven la planta profesoral, así como la promoción, reconocimiento y estímulo al buen ejercicio docente y a la experiencia de sus profesores.

ARTÍCULO 3. Formas de vinculación. La Universidad tendrá las siguientes formas de vinculación:

- a. Profesor de planta.
- b. Profesor de hora cátedra.
- c. Otras formas de vinculación reguladas por las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Vinculación de los Profesores de Planta y de Hora Cátedra. Los profesores de la Universidad de La Sabana se vincularán mediante contrato de trabajo, en alguna de las siguientes modalidades, según su dedicación:

- a. Profesores de Planta, vinculados mediante contrato laboral.
- b. Profesores de Hora Cátedra, vinculados mediante contrato laboral por duración del período académico o por un tiempo menor determinado en el contrato, casos en los cuales su remuneración se determinará por hora.

ARTICULO 5. Profesor de Planta. Es profesor de planta la persona natural que ha sido vinculada laboralmente como tal a la Universidad de La Sabana y cuya actividad comprende la docencia, la asesoría académica personalizada, la investigación, la proyección social, así como las actividades derivadas de la dirección y gestión académica propias del profesor universitario. Los profesores de planta, según su dedicación, son de tiempo completo o de tiempo parcial.

- a. Profesor de planta de tiempo completo. Cuando dedica a la Universidad de La Sabana toda la jornada laboral prevista por las respectivas reglamentaciones de la Universidad.
 - b. Profesor de planta de tiempo parcial. Cuando su jornada laboral es inferior a la de tiempo completo.
- **Parágrafo primero.** Eventualmente, por razones excepcionales debidamente justificadas y de acuerdo con la reglamentación aplicable, podrá contratarse un profesor de planta mediante contrato laboral a término fijo.
 - **Parágrafo segundo.** Podrán también vincularse, mediante un esquema de remuneración especial, aquellos profesores que gozan de pensión de jubilación por el régimen de seguridad social en pensiones. En el caso de que el profesor pensionado sea una persona externa, la Universidad valorará que se haya destacado en el ámbito académico y profesional, y esté en capacidad de realizar un aporte significativo para el cumplimiento de la Misión y propósitos institucionales.

Aquellos profesores que hacen parte del Escalafón de Profesores de la Universidad de La Sabana, al momento de vincularse como profesores pensionados, conservarán su ubicación en el Escalafón y podrán continuar su carrera profesoral.

ARTICULO 6. Profesor de Hora Cátedra. Los profesores de hora cátedra se vinculan por horas para tareas académicas específicas.

ARTÍCULO 7. Otras formas de vinculación. Los profesores que no son de planta ni de hora cátedra tendrán una forma de vinculación previamente reglamentada y aprobada por el órgano de gobierno que determine la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior o quien haga sus veces. En tal reglamentación deberá estipularse, al menos, la modalidad y las condiciones de su vinculación. Entre éstos se incluyen:

- a. **El Profesor Visitante.** Puede ser nombrado profesor visitante aquel profesor vinculado a una institución de educación superior o de enseñanza científica de eminente prestigio, nacional o extranjera, que ha aceptado desarrollar en la Universidad de La Sabana labores académicas específicas. Con el profesor visitante se podrá suscribir contrato civil o laboral de acuerdo con la actividad específica que vaya a realizar.
- b. **El Profesor de convenio docencia servicio o Profesor clínico.** Es profesor de convenio docencia servicio o profesor clínico, quien hallándose vinculado con diferentes instituciones de salud presta sus servicios como docente desde su actividad, previo convenio de la Universidad con la institución a la cual esté vinculado el profesor. El profesor de convenio docencia servicio o profesor clínico debe cumplir con los requisitos establecidos para ser un docente de la Universidad de La Sabana y su actividad se rige por la reglamentación que determine la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior.
- c. **El Profesor Adjunto.** Es profesor adjunto quien hallándose vinculado con diferentes instituciones presta sus servicios como Tutor o Director de trabajos de grado o de investigación de estudiantes de maestrías y de doctorados en la Universidad de La Sabana, previo convenio de la Universidad de La Sabana con la institución a la cual esté vinculado el profesor. El profesor adjunto debe cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de Escalafón de Profesores y no tendrá vínculo laboral alguno con la Universidad.

ARTICULO 8. Conflicto de intereses. Uno de los principios que fundamenta la Misión de la Universidad es la consolidación de un cuerpo profesoral de excelencia *-centro mismo de la vida universitaria, lo permanente en ella y cuyo trabajo deberá crear la impronta que permita a la Universidad cumplir con su Misión-*, que contribuya al crecimiento de los saberes mediante el estudio disciplinar e interdisciplinar, y a la interacción con el entorno por medio de la apertura a las dinámicas sociales y su relación dialógica con ellas.

Para la consolidación del cuerpo profesoral la Universidad establece como política la exclusividad de sus profesores de planta y por tanto las responsabilidades y compromisos adquiridos con la Universidad son prioritarios.

La realización de actividades profesionales externas por parte de un profesor de planta puede ser potencialmente generadora de conflictos de intereses, por ello requiere autorización del gobierno de la Universidad de acuerdo con la respectiva reglamentación.

Se entiende que hay conflicto de intereses cuando el profesor de planta presta en otra institución, directa o indirectamente, servicios similares, conexos o complementarios a los que el profesor desarrolla en la Universidad y que pudieran afectar los intereses de la Universidad o que interfieran con el cumplimiento de las responsabilidades y compromisos adquiridos con ésta.

Los procedimientos a seguir así como la adopción de medidas razonables para la prevención y resolución de conflictos de intereses serán reglamentados por el gobierno de la Universidad. En cualquier caso, los profesores de planta están obligados a poner en conocimiento del gobierno de la Universidad todas aquellas situaciones o actividades en las que participen y que puedan afectar los propósitos y la Misión institucional.

Parágrafo. Los profesores con dedicación de tiempo parcial, que tengan contratos con otras instituciones, sólo podrán ser contratados por la Universidad como profesores de planta de tiempo parcial con una dedicación que sumada a la otra no supere un tiempo completo. Se entiende que para la realización de sus labores profesionales externas no podrán emplear recursos ni información de uso exclusivo de la Universidad, y que de conformidad con las políticas definidas para el manejo de la propiedad intelectual, se cumplirá con la reglamentación establecida para garantizar los derechos morales e intelectuales.

Los profesores de la Universidad de La Sabana que además de estar vinculados con la Universidad de La Sabana y la Clínica Universitaria, tienen una vinculación laboral con otras instituciones diferentes al sector educativo, tendrán un régimen especial.

CAPITULO II

DE LA CARRERA PROFESORAL

ARTÍCULO 9. Carrera Profesoral. La carrera profesoral es aplicable a los profesores de planta y de hora cátedra y tiene por objeto consolidar un cuerpo docente en el que la mayoría de los profesores tengan dedicación completa y exclusiva, de manera que hagan de la vida académica su vocación profesional y encuentren en ella las oportunidades para su crecimiento personal y académico.

La carrera profesoral está regulada por el Escalafón de Profesores que comprende el conjunto de principios y criterios para el ingreso de los profesores en categorías académicas y su ascenso de una categoría a otra, estableciendo las responsabilidades inherentes a cada una de ellas.

El ingreso y el ascenso en el Escalafón se harán de conformidad con el Reglamento de Escalafón de Profesores.

ARTÍCULO 10. Escalafón de los Profesores de Hora Cátedra. El Profesor de Hora Cátedra que ha cumplido los requisitos establecidos para el ingreso al Escalafón se ubicará en una de las categorías previstas en el Reglamento de Escalafón de Profesores de Hora Cátedra.

El ingreso, permanencia y ascenso en la carrera profesoral se hará de conformidad con el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 11. Paso de un Profesor de Planta al escalafón administrativo. La Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior o quien haga sus veces, podrá autorizar, por circunstancias o eventos excepcionales, el paso de un profesor de planta al Escalafón Administrativo. De ahí en adelante su actividad se regirá por las disposiciones y reglamentaciones establecidas para los empleados administrativos.

CAPITULO III

DE LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 12. De la remuneración de los profesores de planta. La remuneración de los profesores de planta se determina mediante el análisis y la valoración de los factores y criterios que determinan la ubicación y ascenso de los profesores en el Escalafón. La Universidad establecerá una estructura salarial para los profesores de acuerdo con las políticas de equidad interna y competitividad externa de las remuneraciones, aprobadas por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 13. De las retribuciones especiales. La Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior o el órgano que haga sus veces, podrá reconocer retribuciones económicas especiales para mejorar la remuneración de determinados profesores cuando circunstancias no previstas en el Escalafón de Profesores así lo ameriten.

ARTÍCULO 14. De la remuneración de los Profesores de Hora Cátedra. La remuneración de los profesores de hora cátedra se determina de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 15. Derechos. Son derechos de los profesores de la Universidad de La Sabana:

- a. Ejercer sus actividades académicas dentro del principio de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- b. Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico, técnico y artístico de acuerdo con las normas y requisitos previstos para tal fin, el tipo de vinculación y las políticas de la Universidad de La Sabana.

- c. Recibir trato respetuoso por parte de las autoridades universitarias, colegas, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria en general.
- d. Proyectar su carrera profesoral, al acordar los objetivos y metas del quehacer profesoral, en concordancia con el Plan de Desarrollo de la respectiva unidad académica y el Plan de Desarrollo Institucional.
- e. Ser evaluado de manera objetiva, formativa e integral, ponderada según sus responsabilidades.
- f. Recibir el reconocimiento académico y económico conforme con lo establecido en las políticas de la Universidad de La Sabana y en el presente Estatuto.
- g. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a los profesores en los órganos de gobierno de la Universidad, de conformidad con los Estatutos de la Universidad de La Sabana y las demás normas pertinentes.
- h. Solicitar las ayudas que ofrece la Universidad de La Sabana para la capacitación del personal docente, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos para tal fin.
- i. Participar en los incentivos de que trata el presente Estatuto y los que se deriven de los programas de Bienestar Universitario.
- j. Presentar sus apreciaciones y proposiciones sobre asuntos de interés de la Universidad de La Sabana, directamente o a través de sus representantes en las instancias previstas para ello, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y las demás normas pertinentes.
- k. Los demás derechos consagrados en normas superiores y los derechos derivados de la relación contractual.

ARTÍCULO 16. Deberes. Son deberes de los profesores de la Universidad de La Sabana:

- a. Comprometerse con la Misión y los propósitos de la Universidad de La Sabana.
- b. Actuar conforme con los principios de la ética de su profesión y en su condición de miembro de la comunidad universitaria.
- c. Dar trato respetuoso a las autoridades universitarias, colegas, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria en general.
- d. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Universidad.
- e. Hacer uso responsable de los recursos disponibles para el desarrollo de las funciones institucionales y no emplear ni los recursos ni el nombre de la Institución con fines de lucro o de beneficio personal.
- f. Ejercer la actividad académica con fundamento en los principios de libertad de cátedra y de universalidad, con respeto por la libertad de las conciencias y por la libertad de pensamiento.
- g. Desarrollar con responsabilidad y eficiencia las funciones generales de docencia, asesoría académica personalizada, investigación o desarrollo tecnológico, proyección social y demás funciones académicas de acuerdo con las políticas y los Planes de Desarrollo de las Unidades académicas y de la Universidad.
- h. Realizar con competencia profesional y rectitud de criterio todas sus actividades.
- i. Cumplir con sus deberes académicos en forma diligente, eficiente y puntual.
- j. Los demás deberes consagrados en normas superiores y los que se derivan de la relación contractual.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 17. Formación. La Universidad de La Sabana, de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional y su Misión, busca que su comunidad de profesores sea objeto de una formación y actualización profesional y científica permanentes, para su desarrollo personal, para desempeñar mejor su labor educativa y proyectar su carrera profesoral.

Además de la formación en el área científica, los profesores de planta de la Universidad, deberán formarse en los campos humanístico, profesoral, en una segunda lengua y en informática educativa, de acuerdo con el Plan de Formación de Profesores.

Los tipos de ayuda ofrecidas, los requisitos para recibirlas, los efectos laborales que de ello se deriven, las obligaciones adquiridas, y las condiciones de terminación de tales ayudas están debidamente reglamentados.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 18. Funciones y responsabilidades de los profesores de planta. El cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los profesores de planta de la Universidad de La Sabana es esencial para el desarrollo de las orientaciones contempladas en el PEI y en la Misión institucional. Las labores del profesor de planta se enmarcan en las funciones sustantivas, en la asesoría académica personalizada y en aquellas que desde su quehacer profesoral contribuyen al desarrollo institucional.

Corresponde a la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior de la Universidad ó al órgano que haga sus veces, establecer los lineamientos generales y particulares que orienten la concepción y la organización de las funciones y responsabilidades de los profesores.

ARTÍCULO 19. Organización de las funciones y responsabilidades. Las funciones y responsabilidades del profesor de planta se organizan en un esquema de trabajo por objetivos que armoniza para cada profesor, su perfil y su dedicación con los planes de desarrollo institucional y de la unidad académica, y que se concreta en agendas académicas periódicas que surgen del diálogo y los acuerdos entre el profesor y los directivos de la unidad académica.

Las agendas académicas van consolidando el plan académico que proyecta y orienta la carrera profesoral a mediano y largo plazo de acuerdo con los méritos y el potencial profesional y humano del profesor.

ARTÍCULO 20. Actividades Especiales. La competencia y condiciones para la asignación de actividades especiales a los profesores de planta tales como, actividades de dirección y gestión académica, comisión de estudios, comisión de servicios o proyectos académicos especiales se establece en la respectiva Reglamentación.

ARTÍCULO 21. Funciones y responsabilidades de los profesores de hora cátedra. Los profesores de hora cátedra de la Universidad de La Sabana cumplen funciones y asumen responsabilidades que pueden complementar las funciones de docencia, asesoría académica personalizada, investigación y proyección social.

La Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior de la Universidad o el órgano que haga sus veces, establecerá los lineamientos generales y particulares que orienten la concepción y la organización de sus funciones y responsabilidades.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22. Evaluación. Es un proceso de seguimiento, valoración y retroalimentación, permanente, objetivo, imparcial, formativo e integral que valora el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor con base en su agenda académica, ponderadas según la importancia de ellas y el grado de responsabilidad del profesor en cada una y a la luz de la Misión y del Plan de Desarrollo de la Universidad y de los Planes de Desarrollo de las unidades académicas.

Los criterios y procedimientos que regulan el proceso de evaluación de los profesores se encuentran debidamente reglamentados.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. Fundamento. El régimen disciplinario de la Institución, refleja el estilo de la Universidad de La Sabana, que procura el compromiso libre de los profesores y propicia su perfeccionamiento integral.

El régimen disciplinario se aplica a todos los profesores a los cuales hace referencia el Capítulo I de este Estatuto y se basa en el respeto de los derechos constitucionales fundamentales.

Parágrafo. Respecto de aquellos profesores con los cuales se haya suscrito un contrato civil o laboral se entiende que el régimen disciplinario es parte integral de los contratos que con ellos se celebren.

ARTÍCULO 24. Incumplimiento de los deberes. En caso de incumplimiento de deberes académicos por parte de un profesor, la Universidad podrá evaluar el uso de apoyos para ayudar al profesor a superar las dificultades en el desempeño de sus funciones. De no lograrse resultados en el término previsto por la Facultad, Instituto o Unidad Académica, se dará aplicación a las normas respectivas sobre terminación de contratos laborales.

ARTÍCULO 25. Asesor del Empleado. A fin de facilitar una instancia de consejería y orientación en las situaciones personales relacionadas con su actividad, el profesor tiene

la posibilidad de acudir al Asesor del Empleado, uno de cuyos propósitos fundamentales es dar apoyo para que las decisiones que afecten directa o indirectamente a los empleados de la Universidad, se ajusten al Proyecto Educativo Institucional y preserven, en sus procedimientos, el trato de respeto y justicia debidos.

ARTÍCULO 26. Debido Proceso. Los profesores no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad sino de conformidad con normas preexistentes al hecho que se les imputa, ante la autoridad previamente definida y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar, en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas institucionales, todo de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en plena coherencia con los principios y el espíritu de la Universidad de La Sabana.

ARTÍCULO 27. Faltas Graves. Son faltas graves de los profesores de la Universidad de La Sabana:

- a. Actuar en contra de los principios de la ética de su profesión y de su condición de miembro de la comunidad universitaria.
- b. Dar trato irrespetuoso, acosar o coaccionar directamente, por interpuesta persona, o a través de cualquier otro medio (comunicaciones, usos electrónicos, ciberespacio, uso del espectro, u otro cualquiera), a las autoridades universitarias, colegas, estudiantes y miembros de la comunidad universitaria en general, dentro de la Universidad o fuera de ella en aquellas actividades en las que el profesor participe en nombre de la Universidad.
- c. Observar una conducta contraria a la dignidad de su cargo y de la Universidad.
- d. Hacer uso indebido de los recursos disponibles para el desarrollo de las funciones institucionales y emplear los recursos y el nombre de la Institución con fines de lucro o de beneficio personal.
- e. Incumplir los deberes consagrados en este Estatuto, las normas de la Institución, el Reglamento Interno de Trabajo, las leyes y demás deberes consagrados en normas superiores.

ARTÍCULO 28. Criterios de Valoración de las Faltas. Los criterios de valoración para calificar la comisión de una falta podrán tomar en consideración la naturaleza de la misma, las circunstancias en las que ocurrió, el grado de participación del profesor, sus antecedentes disciplinarios y los efectos en la buena imagen de la Institución tanto interna como externamente.

ARTÍCULO 29. Sanciones. Las sanciones que pueden aplicarse, una vez surtido el trámite correspondiente y respetado, en todo caso, el debido proceso, son las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO IX

DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 30. Distinciones Académicas. Las distinciones académicas son reconocimientos que hace la Universidad de La Sabana para honrar la excelencia académica de los profesores que se hayan destacado en el desempeño de su labor. Los criterios y procedimientos para otorgar tales distinciones están debidamente reglamentados. Las distinciones académicas son las siguientes:

- a. **Profesor Distinguido.** Podrán ser designados profesores distinguidos, los profesores de planta de la Universidad que hubieren sobresalido nacional o internacionalmente por sus aportes a las ciencias, a las humanidades, a las artes o a la técnica. Esta distinción podrá ser otorgada a los profesores Auxiliares, Asistentes, Asociados o Titulares;
- b. **Profesor Emérito.** Podrán ser nombrados profesores eméritos, los profesores de planta Asociados o Titulares de la Universidad que hayan desempeñado su tarea académica con eminente prestigio;
- c. **Profesor Honorario.** Puede ser nombrado Profesor Honorario aquel académico, profesor o no de la Universidad, que por su excelencia académica o profesional hubiere prestado o esté prestando un eminente servicio a la sociedad, en coherencia con los postulados de la Misión institucional de la Universidad.

Parágrafo. Los Consejos de Facultad, Instituto o Unidad Académica, proponen los candidatos y corresponde al Consejo Superior de la Universidad, en pleno, conferir a los profesores tales distinciones.

ARTÍCULO 31. Estímulos Académicos. Mediante los estímulos académicos la Universidad propiciará y exaltará la excelencia académica de sus profesores, para lo cual tendrá en cuenta los méritos académicos y profesionales del profesor, su competencia docente e investigativa, y todos los demás criterios de evaluación establecidos.

ARTÍCULO 32. Clases de Estímulos. Según su antigüedad y la evaluación positiva de su desempeño, la Universidad podrá otorgar a los profesores escalafonados diversos estímulos tales como: semestre sabático; financiación total ó parcial para estudios formales y no formales; beca-préstamo para la realización de estudios de postgrado; apoyo académico y financiero para el estudio de un idioma extranjero; apoyo en tiempo o en tiempo y dinero para la realización de una pasantía académica en una institución nacional o extranjera.

ARTÍCULO 33. Semestre Sabático. Como un estímulo a los profesores de planta, de las categorías Asociado y Titular, se les podrá conceder, en la forma y condiciones previstas en el Reglamento de Escalafón de Profesores, un semestre sabático durante el cual se les relevará de sus obligaciones docentes y de dirección y gestión académica.

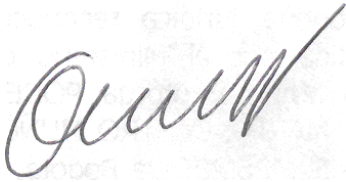
ARTÍCULO 34. Premios. Como estímulos a los profesores en el desarrollo de sus funciones, la Universidad de La Sabana podrá conceder premios a la excelencia en:

- a. Docencia.
- b. Investigación o desarrollo tecnológico.
- c. Asesoría académica personalizada.
- d. Proyección social o extensión universitaria.


Cada uno de estos premios consistirá en el reconocimiento público a la labor del profesor elegido y en un estímulo económico que será establecido por la Comisión designada por el Consejo Superior para tal fin.

Parágrafo. Los criterios y procedimientos para otorgar tales premios están debidamente reglamentados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Estatuto del Profesor rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga aquellas resoluciones y demás reglamentaciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 500 del 21 de septiembre de 2005 del Consejo Superior.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO